

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 04/09/2001.
 Firmado por el Sr. Secretario el día 02/02/2001.

ANEXO 6 INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN ACÚSTICA

CERTIFICO: EL SECRETARIO

De acuerdo con el Decreto 78/1999, de Protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, en el presente Anexo se establecen las determinaciones vinculantes a tener en cuenta en los nuevos procesos de urbanización y edificación que han de darse en el municipio como consecuencia de las previsiones de las nuevas Normas Subsidiarias.

Ello se realiza en base al análisis del impacto acústico producido por los nuevos desarrollos.

1. GENERALIDADES.

El estudio y calificación de las áreas de sensibilidad acústica se realiza según el artículo 10 del Decreto 78/1999, considerando como ámbito de aplicación la totalidad del territorio del término municipal de Arroyomolinos, tal como establece el citado Decreto.

Las áreas de sensibilidad acústica, señaladas en el plano CA-1 de este anexo, definen ámbitos espaciales de protección donde queda establecido el nivel máximo de emisión de ruido al ambiente exterior; dichas áreas quedan justificadas por la predominancia en cada ámbito de un uso de suelo mayoritario, que es el que justifica y establece la protección.

Las áreas de sensibilidad que caracterizan cada zona territorial no excluyen la presencia de otros usos del suelo distintos de los mayoritarios que dan lugar a esa determinada protección.

Dentro del ámbito territorial ordenado, los usos establecidos quedan claramente definidos geográficamente lo que permite diferenciar grandes áreas de sensibilidad acústica.

Dada la singularidad y extensión del Parque del Guadarrama, sobre el ámbito del Parque delimitado por la Ley 20/99 y en las presentes Normas no se establecen condiciones ni medidas para la protección acústica en el Parque las cuales deberán ser definidas en el Plan de Uso y Gestión y/o en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicha parque y que actualmente se encuentran en fase de elaboración.



2. LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.

En función de los cateníos anteriores se establece la siguiente caracterización acústica del municipio:

2.1 Area de sensibilidad del Tipo I:

Denominada área de silencio, ampara los usos residenciales, administrativos, sanitarios, docentes y culturales, estableciéndose una limitación de emisión de ruido al ambiente exterior de 50LAeq en periodo diurno y un nivel máximo de 40LAeq en periodo nocturno. Constituye el nivel más restrictivo

Coincide con el ámbito de casco urbano englobando la plaza del Ayuntamiento, el área de centralidad y el Torreón. Su delimitación se justifica por la necesidad de crear un ámbito donde predominen los usos sociales, culturales y administrativos favorecidos por un cuidadoso tratamiento de los distintos tráficos de la zona prevaleciendo el peatonal sobre los demás.

2.2 Area de sensibilidad del Tipo II:

Denominada área levemente ruidosa, ampara los usos residenciales y de zonas verdes con un valor limite de emisión de ruido al ambiente exterior de 55LAeq en periodo diurno y un nivel máximo de 45LAeq en periodo nocturno.

Coincide con los desarrollos residenciales en suelo urbanizable y el núcleo urbano existente. Su delimitación se justifica por la necesidad de crear la máxima calidad de hábitat en las zonas residenciales predominantes en la nueva ciudad.

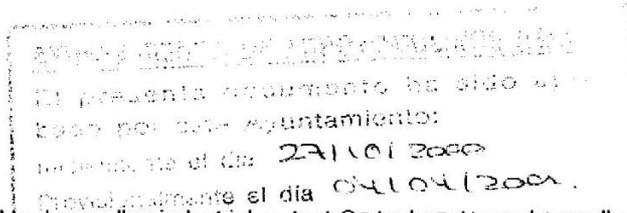
2.3 Area de sensibilidad del Tipo III:

Denominada área tolerablemente ruidosa, con un nivel máximo de emisión de ruido al ambiente exterior de 65LAeq en periodo diurno y un nivel máximo de 55LAeq en periodo nocturno.

Coincide con la zona de ocio metropolitano del polígono Parque de la Nieve situado al Norte del termino y a lo largo de la margen Sur de la carretera Nacional V. Su delimitación se justifica por la predominancia de los usos comerciales, hosteleros y deportivos exclusivos que tendrán una importante afluencia de público.

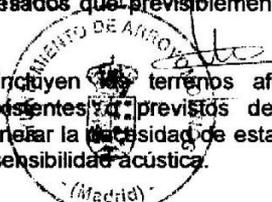
2.4 Area de sensibilidad del Tipo IV:

Denominada área ruidosa, con un nivel máximo de emisión de ruido al ambiente exterior de 70LAeq en periodo diurno y un nivel máximo de 60LAeq en periodo nocturno.



Coincide con los desarrollos industriales, tanto actualmente en desarrollo y como de nueva implantación previstos por las Normas, situados al Norte del termino y articulados por el nudo de la Nacional V. Su delimitación se justifica por la variedad de usos y trafico de vehiculos pesados que previsiblemente genera un polígono industrial.

Así mismo dentro de este Área se incluyen los terrenos afectados por infraestructuras o servicios públicos, existentes y previstos dentro de los desarrollos del planeamiento, pudiendo generar la necesidad de establecer zonas de transición con otras áreas de diferente sensibilidad acústica.



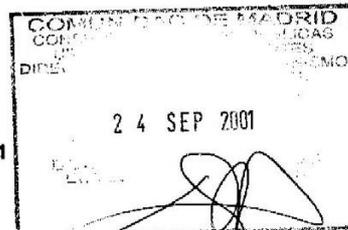
3. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO

3.1 Características del Municipio y del Planeamiento Previsto.

EL municipio de Arroyomolinos por sus condiciones de geografía y morfología, así como por las cualidades de su medioambiente, cuenta con circunstancias muy favorables que de forma natural o artificial favorecen la protección acústica de las diferentes áreas de sensibilidad acústica.

Entre las cualidades que favorecen la protección contra la contaminación acústica podemos señalar las siguientes:

- Las infraestructuras y servicios públicos existentes, que constituyen un emisor importante de ruido, están ubicadas lejos del ámbito de los usos más protegidos acústicamente y para las que se aproximan las Normas proponen el templeado de tráfico interiores y desvío de los tráfico de travesía.
- El municipio cuenta con el ámbito del Parque Regional del Guadarrama que rodea todos los desarrollos residenciales y se configura como barrera acústica en cuanto a la transmisión de ruidos entre áreas de sensibilidad acústica diferente.
- La zonificación de los usos dentro del termino se planifica de modo que las áreas de diferente sensibilidad acústica no son colindantes y por lo tanto las medidas correctoras y de aislamiento de la edificación no suponen un gravamen a los diseños tanto urbanos como edificatorios. De esta forma las zonas de uso industrial y comercial se disponen en ámbitos diferenciados sobre la margen de la Nacional V y los desarrollos residenciales se disponen en torno al núcleo urbano existente en solución de continuidad.



3.2 Medidas de Prevención del Impacto Acústico:

Teniendo en cuenta lo anterior, las Normas proponen como criterios y medidas generales para minimizar el impacto acústico:

a) En relación con los Criterios de Zonificación.

Agrupar usos o actividades semejantes evitando la proximidad de los usos que requieren especial protección a zonas de actividades potencialmente ruidosas.

Los usos alternativos, no coincidentes con los mayoritariamente establecidos en el área de sensibilidad acústica, deberán cumplir la limitación máxima de emisión de ruido establecido en el área de sensibilidad acústica donde se ubican.

b) En relación con la Urbanización.

Las Normas proponen la minimización de los ruidos provocados por el tráfico rodado estableciendo como medidas correctoras:

- El templado y caracterización de tráfico según las áreas y su uso. En los procesos de urbanización de las áreas de nuevo desarrollo se adoptarán medidas de templado de tráfico en el diseño viario restringiendo el uso de semáforos a las situaciones más justificadas y con una ordenación/jerarquización de tráfico que facilite su distribución equilibrada evitando acumulaciones.
- La restricción de tráfico rodado en las zonas del casco delimitadas por el área de centralidad, el Torreón y el entorno de la plaza del Ayuntamiento, con el objetivo de crear un área predominantemente peatonal, caracterizada por usos dotacionales y localizada en el punto de articulación de los sistemas de zonas verdes de mayores dimensiones del municipio y la futura ciudad deportiva situada al oeste del casco.
- Supresión de tráfico de travesía y previsión de rutas alternativas al tráfico pesado que eviten su incursión en las zonas de alta sensibilidad acústica.

Para las zonas urbanísticamente consolidadas se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

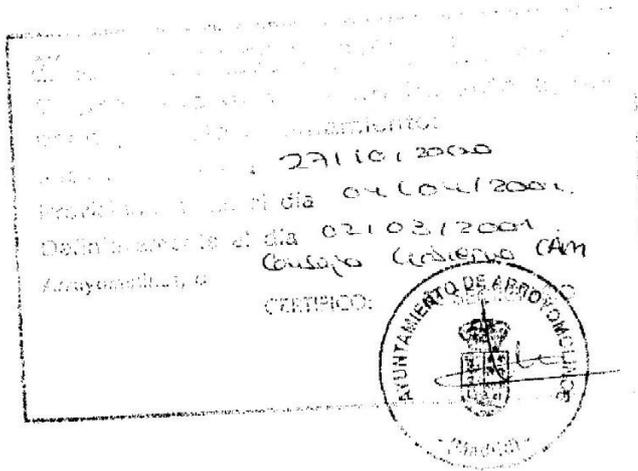
c) En relación con la Edificación.

Será necesario contemplar medidas de aislamiento acústico en las edificaciones de nueva planta dirigidas a reducir la emisión sonora de ruidos al ambiente exterior y a la protección contra la incisión de ruidos del exterior dando cumplimiento a los niveles de incisión de ruido establecidos por la ordenanza de aplicación.

3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES EN LA EDIFICACIÓN Y LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES

En las áreas consolidadas por la edificación, así como en las edificaciones existentes, será de aplicación la vigente ordenanza municipal de protección contra ruido la cual deberá ser adaptada al Decreto 78/1999, de protección contra la contaminación acústica, en el plazo máximo de un año tal como prevén las Disposiciones Finales y Transitorias de las Normas Urbanísticas de las Normas.

En las áreas y sectores de nuevo desarrollo y en las edificaciones de nueva planta se estará a lo establecido tanto por el Decreto 78/1999 como por las condiciones de protección ambiental acústica establecida particularizadamente en cada Clave de Ordenanza (que determina los niveles máximos de inmisión de ruido en espacios interiores).



DOCUMENTACIÓN A QUE SE
REFIERE EL ACUERDO DEL
AYUNTAMIENTO DE GOBIERNO DE FECHA
27/9/01
EL SECCIÓN GENERAL TÉCNICO
PARA EL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
C/O. 19495. SOC. MO. 19495

